

por no hecha la concesion; y por último que el concesionario o el que de él traxere causa en lo sucesivo, tendrá que cumplir las condiciones especiales que puedan ser necesarias en cada caso y que se reserva la Comision informante y arquitecto municipal, establecidas segun voyen ocurriendo.

D. El Señor Escribano observa que los cables aéreos pueden causar grandes perjuicios, entre otra razones por su mucha tension, siendo de opinion que se hiciera la instalacion por debajo de tierra.

D. Contesta a esto el Señor Clemares que la Comision todo lo ha tenido en cuenta; y comprendiendo pueden sobrevenir peligros, se reserva el establecer condiciones especiales para garantias de que no han de darse aquellos.

D. El Señor Galvez expone que si es conveniente, como él cree, el establecimiento de la luz eléctrica, no se deben exigir tantas garantias que la hagan imposible; y opina por que, aunque se rebaje algo del tiempo que pide, debe tener algun privilegio, al menos hasta que no se dé otra luz mas barata.

D. El Señor Clemares nota que la Comision ha tenido en cuenta lo que se hace en otras poblaciones de importancia, donde generalmente no se dá alumbrado para todo, y además que vivimos en unos tiempos en que se debe dejar libertad a la industria.

D. El Señor Galvez rectifica, manifestando que aqui se concedieron dos privilegios, el del alumbrado por gas, y el del Agua de Santa Catalina. Pide que el Expediente vuelva a la Comision para estudiarlo de nuevo.

